

ENCUENTRO NACIONAL

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, divisa, propósito y valores.

Artículo Primero. Del nombre:

El partido se denominará ENCUENTRO NACIONAL. El partido se crea como entidad de derecho y se regirá por la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Código Electoral costarricense, así como con los principios y normas que se establecen en los presentes estatutos, sus reglamentos, cartas ideológicas y cualquier otro documento acordado por este partido. Su participación política será a escala nacional en todos los procesos para la elección de la Presidencia y Vicepresidencias de la República, Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Constituyente que se llegare a convocar, a Regidurías, Sindicaturas, Alcaldías y Vice-alcaldías, y Concejalías municipales de distrito, intendencias y vice-intendencias. El domicilio para notificaciones al partido será: San Pedro de Montes de Oca, de la soda U, ciento veinticinco metros este, casa número treinta y cuatro y al correo electrónico que esta agrupación política oficialice ante la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021; sin embargo, se le hace la observación al partido político que persiste la inconsistencia advertida en el punto 1 de la resolución n.º DGRE0075-DRPP-2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021, pues si bien es cierto la agrupación política incluyó en el listado de candidaturas a las "Concejalias municipales de distrito", excluyó a las "Concejalias de distrito", por lo que deberá incorporarlas mediante otra reforma estatutaria.

Artículo Segundo. De la divisa:

Su divisa será una BANDERA DE COLOR BLANCO, en forma rectangular en una proporcionalidad tal de manera que cuyo largo sea, uno y medio de su alto o ancho,

CON UN CORAZÓN ROJO EN EL CENTRO. Dicho corazón será concéntrico, o sea tendrá la misma medida de alto que de ancho. De igual forma, el corazón rojo ocupará un espacio dentro de la bandera blanca, distanciado tanto del borde superior como del borde inferior, con un porcentaje del 20% del alto total de la misma. El color del corazón rojo será: Rojo en formato cuatricrómico (cyan: 0,0 %, magenta: 100 %, amarillo: 100% y negro: 0,0 %).

Artículo Tercero. La NO subyugación:

Manifestamos no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de ningún tipo de organizaciones o estados extranjeros.

Artículo Cuarto. De los fines, propósitos y principios doctrinales:

ENCUENTRO NACIONAL se regirá por los siguientes principios:

1) En lo económico: Se aplicará el contenido integral del artículo cincuenta de nuestra Constitución Política. El concepto de desarrollo sustentable en todos sus alcances haciendo énfasis en el concepto de inclusión, este será un principio irrenunciable. Impulsaremos una economía social de mercado que verdaderamente garantice los ejes básicos de la sostenibilidad, en lo económico, en lo ecológico y en lo social. La economía debe sustentarse en el adecuado uso de los recursos existentes en cada territorio. Se instalarán las capacidades necesarias para que mediante alianzas público-privadas y con la aplicación del conocimiento científico y la técnica adecuada, transformar esos recursos en bienes y servicios que generen utilidades, cuyos beneficios queden claramente bien distribuidos entre todos los actores que participen en la gestión económica.

2) En lo Político:

a) Fortalecer nuestro estado social de derecho, respetando el orden constitucional de acuerdo a su sistema DE DEMOCRACIA más PARTICIPATIVA.

b) Costa Rica, país de las y los ticos: Encuentro Nacional propone fortalecer nuestro estado social de derecho en función de las y los ticos. Costa Rica no será el negocio de las transnacionales, será el país de las y los costarricenses, garantizando el respeto a todos los foráneos que nos visiten o convivan con nosotros o que asienten sus empresas en nuestro territorio en el tanto respeten nuestras leyes, nuestros valores, nuestros principios, nuestros credos y sobre todo, no utilicen nuestro territorio para agredir a nadie ni a nada. La soberanía es un concepto que debe reflejarse con acciones y reacciones constantes y continuas. Los símbolos patrios deben exaltarse como lo son e identificar nuestras costumbres, como parte de nuestros valores.

c) Autonomía económica y administrativa en las regiones: Se aplicará una gobernanza territorial, donde los actores relevantes interesados tengan una participación real y efectiva en la toma de decisiones. La autonomía económica y administrativa se ejecutará por regiones y subregiones, como está dispuesto en el ordenamiento territorial que propone MIDEPLAN. Impulsaremos una mayor autonomía municipal en sus planes reguladores, sus planes de desarrollo sus tasas y sus impuestos.

d) Fortalecimiento y defensa de la institucionalidad: Una mejora continua de los servicios al público y fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Costarricense. El Estado sirve a sus ciudadanos por medio de instituciones específicas, que producen bienes o servicios. Se debe establecer un control social

continuo sobre cada una de las instituciones mediante auditorías ciudadanas instaladas en cada territorio donde la institución ofrezca bienes o servicios. Todas las recomendaciones de las auditorías ciudadanas, amparadas a un marco de legalidad adecuado, serán de carácter vinculante.

3) En lo social:

a) La unión de la familia costarricense: La familia, como primera organización social de la humanidad, es una escuela de valores y virtudes que facilita la educación y la formación integral del ser humano. Es una comunidad de vida y de amor, que prepara al costarricense para la convivencia en sociedad, suscitando relaciones de bien común, solidaridad, cuidado entre sus miembros, respeto a las normas de conductas establecidas en la vivencia cotidiana, así como el cultivo de valores religiosos y culturales. En consecuencia, el Estado deberá estar al servicio de la familia y no la familia al servicio del Estado. Por eso, se debe procurar un sistema educativo acorde a los derechos de los padres y madres de familia o responsables legales de los hijos e hijas, de tal manera que se colabore con la formación integral de los costarricenses. Una educación cívica que prepare al costarricense en el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, desde una identidad nacional, que facilite la convivencia pacífica y la participación democrática en la construcción de un país mejor, sensible a lo social y a lo ambiental. Se procurará la atención prioritaria a las familias empobrecidas, carentes de vivienda y urgidas de alimentación y trabajo. Por consiguiente, se velará por los miembros de las familias más vulnerables, con necesidades especiales, adultos mayores y otros.

b) La educación como medio para un verdadero crecimiento humano: Impulsaremos una gran reforma educativa para abrir todas las oportunidades con vivencia actual y visión de futuro. La educación se enrumbará en formar buenos

profesionales, pero sobre todo, mejores ciudadanos. Una educación para entender la vida y construida en el amor, el respeto y la creatividad. Una educación que persiga la realización plena del ser humano. Se impulsará una mayor apertura para que más costarricenses puedan tener acceso a las universidades públicas.

4) En lo ético:

a) La justicia como principio fundamental: Un principio fundamental de Encuentro Nacional es la justicia; sobre ella, se sostiene el orden constitucional del país. Por tanto, la justicia debe ser honrada e imparcial, guiada por personas que no se rijan por el interés personal, ni sesguen el espíritu de la ley en favor de unos o en contra de otros; sino, aplicar la ley por la convicción, la razón y la equidad. Para lograr esos propósitos, es necesario que el pueblo vuelva a tener confianza en el sistema jurídico costarricense y su institucionalidad.

b) La probidad como conducta inherente al ser humano: La moralidad, la integridad y la honradez en las acciones, tanto en el ejercicio de funciones públicas como privadas, son un requisito indispensable para el adecuado crecimiento de una sociedad.

c) Defensa de la vida: Encuentro Nacional reafirma su pensamiento en defensa a la vida del ser humano, desde los treientos días antes de su nacimiento. Esto de acuerdo con nuestra Constitución Política en su artículo veintiuno que dice “La vida humana es inviolable”, por lo tanto, en Encuentro Nacional se protegerá la vida de toda persona desde el momento de su concepción.

Artículo Quinto. De la obligación constitucional:

De manera formal, expresa y específica, prometemos respetar el orden constitucional de la República.

CAPÍTULO II

De la organización del partido.

Artículo Sexto. De los miembros del partido:

Son miembros del partido los ciudadanos costarricenses que voluntariamente se afilien a esta agrupación política, consignando en un formulario que al efecto elaborará la Secretaría del partido, sus datos personales: nombre, número de cédula, domicilio electoral, número de teléfono, correo electrónico y dirección física, dicha información se mantendrá en un Registro de Militantes, cuya custodia y actualización será atribuida a la Secretaría General del partido. Los miembros del partido deben ser admitidos por el Comité Ejecutivo Cantonal respectivo. Los miembros del partido deben comprometerse a cumplir los estatutos, a aceptar los programas y doctrina del partido. Los miembros del partido tienen la potestad de solicitar de forma escrita su desafiliación del partido en cualquier momento, la cual será acreditada de manera inmediata. Ninguna persona u organismo perteneciente al partido, podrá hacer discriminaciones de ningún ser humano, ni entre miembros legítimamente admitidos, por razones de sexo, religión, edad, nacionalidad, etnia o cualquier otro aspecto discriminatorio.

Artículo Séptimo. De las obligaciones:

Son obligaciones de los miembros del partido:

a) Respetar los presentes estatutos, los reglamentos y en general, las resoluciones que con carácter obligatorio emitan los diferentes organismos del

partido dentro de la esfera de su competencia. Además, deberá respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

- b)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Observar en todo momento los principios y fines que rigen el partido, respetando el procedimiento democrático interno.
- e)** Participar activamente en los eventos que programen los organismos del partido con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- f)** Contribuir en la medida de sus posibilidades económicas al financiamiento de los gastos del partido.
- g)** Ejecutar diligentemente las funciones que le encomienden los organismos del partido y abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a sus copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Guardar lealtad hacia los demás miembros de la organización y hacia el partido mismo, parte de la lealtad la constituye la tolerancia, la consideración, el respeto con todos los seres humanos y con los demás miembros del partido.
- i)** Expresar las opiniones que considere necesario para promover el perfeccionamiento y superación del partido.
- j)** Cualesquiera otras que establezcan estos estatutos y el Código Electoral Costarricense.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021

Artículo Octavo. De los derechos:

Son derechos de todos los miembros del partido:

- a)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.

- b)** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d)** El derecho a la libre participación equitativa por género.
- e)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f)** El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- g)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h)** Participar activamente en la toma de decisiones del partido a través de los organismos partidarios a que pertenezca.
- i)** Utilizar los organismos democráticos que otorga la escritura partidaria a todos los miembros que soliciten los informes y satisfacciones que se crea necesario a los órganos de dirección del partido.
- j)** Presentar de manera directa a los organismos de dirección del partido las consideraciones o inquietudes que consideren oportunas, así como cualquier otra que establezcan los presentes estatutos.
- k)** Todos los derechos que se establecen en el Código Electoral vigente.
- l)** Dentro de sus prerrogativas se establece que los miembros del partido deberán respetar el ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

Artículo Noveno: De la organización del partido:

De acuerdo al artículo 67 del Código Electoral, el partido estará organizado de la siguiente manera:

a.) Una Asamblea Cantonal en cada cantón del país, integrada por los electores del cantón, que sean militantes del partido, convocados al efecto y para sesionar válidamente solo requieren el quórum mínimo de tres personas electoras del cantón. Sus funciones específicas son las siguientes: Nombrar al Comité Ejecutivo Cantonal, Nombrar las cinco personas delegadas territoriales, Nombrar la Fiscalía Cantonal, nombrar las nóminas de todas las papeletas en todos los puestos de elección popular, cuando el TSE convoque a elecciones municipales y cualquier otra función que le encargue las estructuras superiores y que estén acorde con las disposiciones del Código Electoral y los marcos de legalidad adecuados. A las decisiones que tomen las asambleas cantonales caben los recursos de aclaración, adición, revisión y revocatoria.

b.) Un Comité Ejecutivo Cantonal en cada cantón del país constituido por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería, en cada uno de estos cargos se nombrará a una persona propietaria y su respectiva suplencia. Estos cargos serán nombrados por la Asamblea Cantonal, sus funciones específicas son: Ejecutar las disposiciones que le asigne la Asamblea Cantonal, ejecutar acciones que le asignen las estructuras superiores y que estén acorde con las disposiciones del Código Electoral y los marcos de legalidad adecuados. Coordinar con las estructuras superiores para la adecuada ejecución de acciones que mejoren el buen funcionamiento del partido. A las decisiones que tomen estos comités caben los recursos de aclaración, adición, revisión, y revocatoria.

c.) Una Asamblea Provincial en cada provincia, integrada por cinco personas delegadas de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia. Sus funciones específicas son: Nombrar al Comité Ejecutivo Provincial, Nombrar las diez personas delegadas a la Asamblea Nacional, nombrar la fiscalía provincial y cualquier otro asunto que por disposición específica emanare de los órganos superiores. Ante las decisiones que tomen estas Asambleas, caben los recursos de aclaración, adición, revisión, y revocatoria.

d.) Un Comité Ejecutivo Provincial constituido por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería, en cada uno de estos cargos se nombrará una persona con su respectiva suplencia. Estos nombramientos los hará la Asamblea Provincial. Son funciones específicas de este Comité Ejecutivo las siguientes: Ejecutar los acuerdos que emanen de la Asamblea Provincial, ejecutar acciones que le asignen las estructuras superiores y que estén acorde con las disposiciones del Código Electoral y los marcos de legalidad adecuados, coordinar con las estructuras superiores para la adecuada ejecución de acciones que mejoren el buen funcionamiento del Partido. A las decisiones que tomen estos comités caben los recursos de aclaración, adición, revisión, y revocatoria.

e.) Una Asamblea Nacional como autoridad máxima del partido integrada por diez personas delegadas de cada Asamblea Provincial, cuyas funciones se estipulan en el artículo décimo Quinto de este estatuto.

f.) Un Comité Ejecutivo Superior que estará integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería con sus respectivos suplentes: Vicepresidencia, Sub-Secretaría, y Sub-Tesorería. Este comité será nombrado por la Asamblea Nacional y sus funciones están especificadas en el artículo Décimo Segundo de

este Estatuto. Las funciones de los integrantes de los comités ejecutivos cantonales y provinciales, están definidas en el artículo décimo tercero de este estatuto.

g.) Una FISCALÍA para cada Comité Ejecutivo: cantonal, provincial y nacional. Este órgano tiene plena autonomía y será integrado por una persona nombrada por la respectiva asamblea. Sus funciones están especificadas en el artículo décimo sexto de este estatuto.

h.) Un Tribunal de Elecciones Internas nombrado por la Asamblea Nacional, cuya constitución y funciones se describen en el artículo décimo séptimo.

i.) Un Tribunal de Ética y Disciplina nombrado por la Asamblea Nacional cuya constitución y funciones se describen en el artículo décimo octavo.

j.) Un Tribunal de Alzada nombrado por la Asamblea Nacional cuya constitución y funciones se describen en el artículo décimo noveno.

Todos los cargos de los miembros de las estructuras del partido serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos cuantas veces los órganos respectivos lo validen. En el caso de un nombramiento para sustituir a una plaza vacante, este nombramiento durará lo que reste del período respectivo. Todos los integrantes de los órganos del partido deberán respetar las leyes, lo estipulado en 14 el Código Electoral y el fiel cumplimiento de estos estatutos y toda la reglamentación que se emane de ellos.

El funcionamiento de las asambleas del partido, se ajustarán a las reglas establecidas por el Código Electoral costarricense en su artículo 69.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. La agrupación política eliminó de los incisos a), b), c), d) y f) la acción recursiva de apelación inciso f)

Artículo Décimo. De las remociones y vacantes de los cargos:

Un cargo quedará vacante por las siguientes causas:

- a)** Muerte o enfermedad que incapacite a la persona que lo ocupaba.
- b)** Renuncia por escrito ante el Comité Ejecutivo Superior.
- c)** Por suspensión ordenada por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- d)** Por expulsión definitiva del partido. En caso los puestos de los órganos ejecutivos, si la persona se ausenta injustificadamente a dos sesiones continuas del órgano, siendo debidamente convocada o a tres sesiones en un año, el órgano afectado le solicitará al Tribunal de Ética y Disciplina que haga una investigación del caso y de las recomendaciones debidas.

CAPÍTULO III

De las funciones de los órganos del partido Y de las personas que los integran.

Artículo Décimo Primero. De las funciones de la Presidencia, Secretaría y Tesorería:

1- La Presidencia del Partido tiene las siguientes funciones:

- a)** Representar oficialmente al Partido o designar una representación adecuada en actividades nacionales e internacionales y en aquellas en que deba concurrir.
- b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Partido con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- c)** Coordinar con la secretaria general el adecuado funcionamiento de los órganos del Partido.

d) Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos, este Estatuto y demás normativa aplicable.

2- La Secretaría General tiene las siguientes funciones: Además de las funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido la Secretaria General tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar las decisiones que le asigne la Asamblea Nacional y de los otros órganos del Partido.

b) Publicitar, cuando corresponda, los acuerdos asentados en los libros de actas tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como el de la Asamblea Nacional.

c) Formular las propuestas de los pronunciamientos que hagan los órganos nacionales y hacer lo que corresponda al ejercicio diario de su cargo.

d) Custodiar y actualizar el registro de miembros afiliados del partido, tomando en cuenta las afiliaciones nuevas y las renunciaciones si las hubiere.

e) Custodiar los libros de actas de la Asamblea Nacional, de las Asambleas Provinciales y del Comité Ejecutivo Nacional, y consignar en ellos los acuerdos tomados por dichos órganos partidarios. Asimismo, certificar las actas o sus acuerdos, a solicitud de partes. Los libros de actas de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos.

f) Proponer y coordinar la ejecución de los planes de educación, capacitación y comunicación del partido.

g) A los actos de esta secretaría, caben los recursos de aclaración, adición, revisión, y revocatoria.

3- La Tesorería tiene las siguientes funciones:

- a)** Asumir responsablemente la administración financiera del partido.
- b)** Informar al Tribunal Supremo de Elecciones acerca del movimiento contable del partido, en el tiempo estipulado, conforme a las normas internacionales de contabilidad y el Código Electoral.
- c)** Manejar ordenadamente en una cuenta corriente única y exclusiva, los fondos de Encuentro Nacional provenientes de las contribuciones, donaciones o aportes privados que se reciban de personas físicas nacionales.
- d)** Manejar los gastos del partido conforme al Reglamento Sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.
- e)** Será la responsable de la consecución de fondos y la ejecución del gasto conforme al reglamento.
- f)** Gestionar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el visado de los libros contables exigidos por la normativa electoral en el artículo 88 del Código Electoral.
- g)** Resguardar la documentación contable y financiera del partido.
- h)** Colaborar con el Tribunal Supremo de Elecciones en caso de que este practique auditorias sobre las finanzas del partido.
- i)** Comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre la apertura y cierre de la cuenta única para la recepción de donaciones.
- j)** Llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos partidarios, incluso de las tendencias y movimientos.
- k)** Canalizar a través suyo, las contribuciones a candidaturas y precandidaturas oficializadas.
- l)** Gestionar en general el financiamiento privado de la agrupación política.
- m)** Autorizar o rechazar el nombramiento de encargados de finanzas por parte de las precandidaturas oficializadas.

- n)** Crear subcuentas a petición de cada encargado de finanzas de precandidaturas oficializadas y unificarlas una vez finalizado el proceso electoral interno.
- o)** Reportar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre toda contribución en especie que supere el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien.
- p)** Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones, reportes trimestrales y en periodo electoral mensuales de las contribuciones, donaciones y aportes, a los cuales deberá adjuntar los estados financieros del periodo correspondiente.
- q)** Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones, en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de las finanzas partidarias, que incluye la lista de las contribuciones, donaciones y aportes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. La modificación practicada agregó la representación judicial y extrajudicial en el inciso b) de las funciones del presidente. Además, eliminó de las funciones del presidente los incisos c) -sobre presidir la asamblea superior- y e) -sobre convocar a las asambleas.

Artículo Décimo Segundo: Funciones y facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- a)** Presidir la Asamblea Nacional,
- b)** Representar y dirigir el partido.
- c)** Ejecutar los acuerdos que emanen de la Asamblea Nacional.
- d)** Coordinar con los demás órganos del partido para lograr el funcionamiento de las estructuras y el crecimiento de la organización partidaria.
- e)** Otorgar poderes especiales. Éstos no podrán comprometer el patrimonio del partido, ni disponerse sobre activos.
- f)** Resolver y dar respuesta oportuna a todo tipo de inconsistencias de orden jurídico electoral y financiero que señale el Tribunal Supremo de Elecciones, por medio de sus resoluciones al partido. Además, corregir los errores subsanables en el nombre o número de cédula que señalare el Tribunal Supremo de Elecciones,

en las listas de candidatos a los puestos de elección popular que presente el partido.

g) Crear comisiones específicas para mejorar la productividad de la organización partidaria.

h) Elaborar los planes estratégicos y operativos del partido.

i) Crear las Secretarías, Comisiones, o Directorios sectoriales o multisectoriales que consideren necesarios y promover las reglamentaciones adecuadas para el buen funcionamiento de estos órganos

j) Al Comité Ejecutivo le corresponde aprobar el presupuesto anual del partido y la liquidación del mismo cuando corresponda.

k) Abrir cuentas bancarias ya sean corrientes y/o de ahorro, dichas cuentas se abrirán en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional puede autorizar al Presidente y Tesorero Nacional para que en forma mancomunada firmen contra dichas cuentas. En el caso de transferencias electrónicas de dinero, el Comité Ejecutivo autorizará al Tesorero a realizar transferencias en forma individual. El Tesorero debe reportar trimestralmente al Comité Ejecutivo, la totalidad de transferencias realizadas y los saldos de cuenta correspondientes.

l) Constituir fideicomisos o cualquier otra figura financiera para el manejo de los recursos del partido.

m) Aprobar la normativa que en coordinación con la Tesorería se elaborará para establecer los procedimientos para la administración de los diferentes recursos materiales y económicos del partido. En este aspecto, debe respetarse lo dispuesto por el Código Electoral, y los reglamentos correspondientes emitidos por el Tribunal Supremo de Elecciones.

n) Aplicando lo que dispongan los reglamentos internos debidamente aprobados por la Asamblea Nacional, canalizar aquellas disputas sometidas a su conocimiento.

- o)** Otorgar facultades a los Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales.
- p)** Realizar contratos laborales y de prestación de servicios.
- q)** Este Comité tendrá la obligación de velar de que no sean recibidas por parte del partido, directa o indirectamente, donaciones, contribuciones o aportes provenientes de personas extranjeras y personas jurídicas.
- r)** Contra las decisiones de este Comité caben los recursos de aclaración, adición, revisión, y revocatoria.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. En este numeral se eliminó el inciso k), se adicionan los incisos b), c), d), g), h), p) y q) y se varía la numeración de los incisos. Además, se modifican los incisos a) y f) - anteriormente c)-. Por otra parte, se hace ver al partido Encuentro Nacional, con respecto a la reforma practicada al inciso a) -sobre quien presidirá las asambleas superiores-, esta Dirección General entiende que cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Superior podrá presidir dicha actividad partidaria, ante la falta de especificidad sobre esta temática en las funciones específicas de los miembros de dicho comité.

Artículo Décimo Tercero. De las funciones de los integrantes de los comités cantonales y provinciales:

- a)** De las presidencias: Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias: Presidir las Asambleas. Representar a los respectivos comités en eventos nacionales o internacionales que se haya convocado a representantes del partido. Firmar, junto con la secretaría, los libros de actas.
- b)** De la Secretaría: Mantener actualizados los libros de actas y darles su debida custodia. Firmar junto con la presidencia, los libros de actas. Extender constancias y certificaciones que sean pertinentes en función de su cargo. Hacer la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Hacer la convocatoria a las respectivas Asambleas,
- c)** De la Tesorería: Llevar adecuadamente los libros de registros contables.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Artículo adicionado, por lo que la numeración de los artículos siguientes variará. Se le hace ver a la agrupación política que, con la adición de este texto normativo, cumple con lo prevenido en el punto 4) de la resolución n.º DGRE-0075-DRPP-2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021. No obstante, no es procedente inscribir en el inciso a) las siguientes frases: "Firmar convenios, contratos o compromisos que estén dentro de las normas estatutarias y de legalidad, y que no pongan en riesgo el patrimonio del partido." y "Firmar, junto con el o la tesorera, la apertura de cuentas bancarias y el giro de cheques y órdenes de pago." y en

el inciso c) la siguiente: "Abrir, junto con la presidencia, las respectivas cuentas bancarias y firmar en forma mancomunada con la presidencia, los cheques, y órdenes de pago.", lo anterior, debido a que son funciones y competencias exclusivas de la presidencia y tesorería del Comité Ejecutivo Superior, según el caso.

Artículo Décimo Cuarto. De La Asamblea Nacional:

La Asamblea Nacional es el órgano máximo de conducción política de Encuentro Nacional. Esta Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cuando lo solicite el Comité Ejecutivo o un número de delegados nacionales igual o mayor al 25% de los miembros de la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo décimo tercero. Más allá de su numeración, este numeral no fue modificado. Sin embargo, su texto se repetía en el artículo vigésimo segundo -el cual fue derogado por la agrupación política-, con lo que cumple con lo advertido en el punto 13) de la resolución n.º DGRE-0075-DRPP-2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021.

Artículo Décimo Quinto. Funciones de la Asamblea:

La Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a)** Aprobar el estatuto de Encuentro Nacional y modificarlo cuando estime pertinente.
- b)** Orientar y definir los lineamientos político-ideológicos del partido.
- c)** Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y sus respectivos suplentes.
- d)** Aprobar y modificar cuando fuere necesario los mecanismos de elección de candidaturas a la presidencia y vicepresidencia de la República y las candidaturas a diputaciones y todos los demás puestos de elección popular que convocare el T.S.E.
- e)** Nombrar y ratificar la persona que ocupará la candidatura a la presidencia de la República.
- f)** Ratificar las personas que ocuparán los puestos de las vicepresidencias de la República. Estas serán propuestas por la persona designada a la candidatura presidencial siguiendo los lineamientos de paridad y alternancia de género.

- g)** Aprobar y ratificar los nombramientos de candidaturas a diputados y diputadas.
- h)** Elegir los nombramientos a candidatos para una Asamblea Constituyente, si el TSE la convocare.
- i)** Ratificar las candidaturas a todos los puestos de las nóminas a las papeletas municipales cuando el TSE convoque a elecciones municipales. Estas nóminas, habrán sido designadas por las asambleas cantonales respectivas.
- j)** La Asamblea Nacional tiene la facultad por razones que deben ser argumentadas y quedar consignadas en el acta respectiva, vetar candidaturas presentadas por las asambleas cantonales. En tal caso, la Asamblea Cantonal deberá hacer otros nombramientos.
- k)** Proponer y aprobar los nombramientos de las nóminas de las papeletas municipales en caso que las estructuras cantonales no lo hayan hecho en los tiempos que dispone el TSE.
- l)** Elegir los miembros del Tribunal de Elecciones Internas y sus suplentes.
- m)** Elegir los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y sus suplentes.
- n)** Elegir los miembros del Tribunal de Apelación o Alzada y sus suplentes.
- ñ)** Acordar por mayoría absoluta la decisión de fusionarse o coaligarse con uno o más partidos conforme al Artículo setenta y cinco del Código Electoral.
- o)** Nombrar al Fiscal General.
- p)** Resolver los recursos de aclaración y adición cuando una o varias personas hayan recurrido alguno de sus actos o decisiones.
- q)** Aprobar los reglamentos de los derechos y deberes de los miembros del partido. Todos aquellas que se mencionan en el presente Estatuto.
- r)** Las demás funciones que se deriven de otros artículos de este Estatuto y del Código Electoral. Ante las decisiones de la Asamblea Nacional solo se pueden poner recursos de Aclaración y adición.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo décimo cuarto. Se adicionó el inciso q) y en adelante se corrió la numeración. Su texto se repetía en el artículo vigésimo tercero -el cual fue derogado-, con lo que cumple con lo advertido en el punto 13) de la resolución n.º DGRE-0075-DRPP-2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021. Además, respecto de lo en advertido el punto 11) inciso f) de la resolución de cita, esta Dirección General observa que -si bien no se plantearon variaciones a este numeral- su contenido, en términos generales, se ajusta a lo preceptuado en el inciso f) del artículo 52 del Código Electoral, en el tanto se entienda que -además de los recursos de aclaración y adición- contra las decisiones de la Asamblea Nacional cabrá recurso de reposición o reconsideración.

Artículo Décimo Sexto. De la Fiscalía y sus funciones:

Encuentro Nacional contará con una fiscalía en cada Comité cantonal y provincial, además, una Fiscalía General, todas son de carácter uninominal y nombradas por las Asambleas correspondientes. Estas dependencias serán autónomas y las personas nombradas podrán asistir a las sesiones o asambleas, pero no tendrán derecho a voto. Son funciones de la FISCALÍA las siguientes:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar su informe anualmente ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte denuncia o iniciativa propia. A sus decisiones se les pueden poner recursos de aclaración, adición y de revisión.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo décimo quinto. Este artículo no fue modificado por la Asamblea Nacional, no obstante, se varió su numeración por la incorporación del actual artículo décimo tercero estatutario.

Artículo Décimo Séptimo. Tribunal de Elecciones Internas:

Se crea un Tribunal de Elecciones Internas formado por tres personas propietarios y tres suplentes. Este Tribunal es nombrado por la Asamblea Nacional y garantizará

en sus actuaciones la participación democrática de los miembros del partido, para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. El Comité Ejecutivo presentará una propuesta de reglamento del Comité de Elecciones Internas para especificar funciones y procedimientos de este tribunal. En dicho reglamento se regulará la forma de escogencia de los candidatos para cargos de elección popular, sabidos que dichas designaciones necesariamente requerirán la ratificación de la Asamblea Nacional del Partido, de igual manera, en dicho reglamento se estipulará los artículos que aseguren los principios de igualdad de género, la representación de la juventud, la no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección, dicho reglamento será aprobado por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de sus miembros. Este órgano tendrá además de las competencias que le atribuya este estatuto, la asamblea superior y el reglamento respectivo, al menos las siguientes:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de Encuentro Nacional.
- b)** Coordinar con el Comité Ejecutivo Superior, la preparación y presentación para su debida aprobación ante la Asamblea Nacional: 1.) la redacción y publicación de las directrices para cada proceso de elecciones internas, y convocatoria a procesos electorales que dicte el TSE, determinando, así como las condiciones, perfiles, requisitos y cualquier otro detalle que sea pertinente y de acatamiento para las y los aspirantes. 2.) Asimismo, colaborar preparar las directrices para el fiel cumplimiento en cuanto a equidad y paridad de género en función de los puestos, las circunstancias y los territorios.

- c)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución Política, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos de Encuentro Nacional.
- d)** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.
- e)** A las decisiones de este tribunal se puede poner recursos de aclaración, de revisión, de Revocatoria, y de apelación ante la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo décimo sexto. Se modificó su inciso d) y se adicionó el inciso e), con lo que cumple con lo advertido en los puntos 11) y 14) de la resolución n.º DGRE-0075- DRPP-2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021. No se inscribe la frase del inciso e) que dice: "revisión y revocatoria". Lo anterior, debido a que por disposición del artículo 74 del Código Electoral, contra las resoluciones del Tribunal de Elecciones Internas solo cabe recurso de adición y aclaración.

Artículo Décimo Octavo. Tribunal de Ética y Disciplina:

Se crea un Tribuna de Ética y Disciplina formado por tres personas propietarias y tres suplentes. Este tribunal será nombrado por la Asamblea Nacional los miembros de este Tribunal, están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como participar o dar su adhesión a movimientos internos del partido u otra organización política. Para ser miembro de este Tribunal deberá ser miembro acreditado de este partido y carecer de condenas penales que consten en la Hoja de Delincuencia. Dentro de sus atribuciones están en una primera instancia, conocer y resolver todos los aspectos relacionados con el comportamiento ético y disciplinario de los miembros del partido, así como emitir las resoluciones de cada caso que le sea sometido. Dentro de los deberes de los miembros de este Tribunal están: respetar el Estatuto y los reglamentos del partido, así como todos aquellos deberes que se establezcan en los reglamentos. Sus funciones y alcances están tipificados en el artículo 73 del Código Electoral, a lo cual nos acogemos. De igual manera, describimos a continuación los postulados básicos sobre los cuales operará este Tribunal:

a) Las normas fundamentales de disciplina que debe acatar todo miembro del partido son: lealtad al partido, honestidad en sus funciones, honradez en el manejo de los fondos del partido y de las finanzas públicas cuando se ejerzan funciones encomendadas por el voto popular, respeto a todos los seres humanos, acatamiento de la línea política del partido, cumplimiento de todas las tareas asignadas, fomento e impulso de la moral personal dentro y fuera del partido.

b) En caso de irrespeto a las anteriores disposiciones disciplinarias del partido, se le aplicarán las sanciones en el siguiente orden: amonestación escrita, suspensión temporal de la afiliación y militancia, remoción de un cargo en el partido y expulsión del partido. **La amonestación escrita** procederá cuando se compruebe irrespeto o injurias a otro afiliado del partido; cuando se violente la normativa interna del partido (derechos y obligaciones). **La suspensión temporal** según sea el criterio de este Tribunal podrá darse entre un plazo de tres meses hasta dos años máximo en caso de que se violen los principios ideológicos del partido y los principios éticos contenidos en este estatuto; cuando se violen los acuerdos y resoluciones de los órganos del partido; o cuando actúe, sin serlo, en representación de algún órgano del partido. **La remoción** de un cargo en el partido se aplicará por indisciplina o negligencia en sus deberes, por conexión o complicidad con otros grupos de otros partidos, por faltar injustificadamente a dos sesiones consecutivas o a tres en un año a las sesiones del órgano que perteneciere siendo debidamente convocado. **La expulsión** del partido se acordará cuando exista resolución firme de condenatoria en un proceso judicial penal, cuando utilice la condición de funcionario público para obtener provecho propio, cuando se presente como miembro de otro partido político, lo que implica una renuncia tácita al Partido Encuentro Nacional.

c) Todo miembro del partido es inocente hasta tanto no se demuestre su culpabilidad.

d) Todo militante tiene derecho al debido proceso de presentar todas las pruebas que crea necesario, a ser escuchado y a la defensa si es imputado de una falta disciplinaria. El debido proceso incluye: recibir oportunamente la notificación completa de la denuncia, pruebas y resolución final, preparar alegaciones y tener derecho a información y antecedentes; ser oído oportunamente para presentar argumentos de descargo y pruebas; contar con patrocinio de un defensor, revisar los fallos y apelarlos ante el Tribunal de Alzada. No se aceptarán denuncias anónimas. Toda denuncia deberá especificar contra quien procede, hechos, pruebas, medios de notificación, de no cumplirse con lo anterior se podrá dar por desestimada la denuncia, previa prevención para que subsane lo faltante. De presentarse correctamente se notificará al denunciado para que, en un plazo de ocho días hábiles, responda la denuncia, adjuntando la prueba de descargo que considere. Paso siguiente, se procederá a una audiencia oral y privada para mejor resolver. Este Tribunal valorará la prueba bajo la sana crítica racional, con apego a los estatutos del partido. La acción contra del denunciado prescribirá según la pena con que se castigue la comisión. Tratándose de sanción de amonestación y remoción de cargo, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de amonestación de suspensión de afiliación la acción prescribirá en un año. Tratándose de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. El plazo de la prescripción comienza desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia.

e) En el caso de faltas menores, el Tribunal de Ética y Disciplina determinará una vez analizado el caso, la sanción correspondiente. A las decisiones de este tribunal se pueden poner recursos de aclaración, revisión, revocatoria y adición, el cual debe de interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación a las partes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo décimo séptimo. Se modificó el inciso c), cumpliendo así con lo advertido en los puntos 7), 11) y 14) de la resolución n.º DGRE-0075-DRPP-2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021.

Artículo Décimo Noveno. Tribunal de Alzada:

Se crea un Tribunal de Alzada, nombrado por la Asamblea Nacional, el mismo estará integrado por tres personas propietarias y tres suplentes. Debe haber al menos una persona con conocimiento en leyes y todas deben manejar su inteligencia emocional en forma adecuada. Para ser miembro de dicho Tribunal se debe de ser miembro afiliado al partido y no contar con condenas penales en su hoja de delincuencia. Sus funciones serán las siguientes: Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina y resolver en última instancia, pudiendo confirmar o revocar, parcial o totalmente, por forma o fondo, lo resuelto en primera instancia por el Tribunal de Ética y Disciplina, lo anterior en un tiempo máximo de treinta días una vez que tengan en sus manos el expediente completo del caso a analizar. Si el expediente no estuviese completo se solicitará sea completado fijando un plazo razonable y en caso de incumplimiento se procederá a archivar el expediente. El plazo para la interposición del recurso de apelación es de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina. Las notificaciones deben de realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales, Número Ocho mil seiscientos ochenta y siete. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente. El Tribunal de Apelaciones o Alzada, deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar lo resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina o dictar un nuevo fallo cuando existan razones de fondo o de forma que lo justifiquen. El Tribunal de Alzada podrá determinar también la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que

lo regulan, para lo cual y en este último caso, remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda. A este Tribunal le corresponde resolver los recursos extraordinarios de revisión, presentar un informe anual de rendición de cuentas al Comité Ejecutivo y a la Asamblea Nacional. Los miembros de este Tribunal de Alzada quedan inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como participar o dar su adhesión a movimientos electorales internos del partido y mucho menos a otra organización política. A las decisiones de este Tribunal solo le caben recursos de aclaración y adición.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo décimo octavo. Se modificó este numeral, cumpliendo con lo advertido en el punto 14) de la resolución n.º DGRE-0075-DRPP-2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021.

Artículo Vigésimo. De la igualdad y paridad de género:

En todos los nombramientos debe haber igualdad, paridad y alternancia de género, lo que implica que, en la nómina de las asambleas Cantonales, Provinciales y la Nacional, así como en las papeletas de elección popular y todos los órganos del partido, cuyo número de integrantes sean pares, se conformarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres; cuando el número de integrantes sea impar, la diferencia entre hombres y mujeres no puede ser superior a uno. Dicha paridad y alternancia, deberá garantizarse tanto en los miembros propietarios como en los suplentes cuando se trate de comités o tribunales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo décimo noveno. Su texto se repetía en el artículo vigésimo cuarto -el cual fue derogado-, con lo que cumple con lo advertido en el punto 13) de la resolución n.º DGRE-0075-DRPP-2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021. Asimismo, se modificó el artículo, cumpliendo con lo advertido en el punto 15) de la resolución referida. Tome en cuenta el partido político que, con la modificación realizada, esta Dirección General entiende que, en los futuros procesos de renovación de estructuras y designación de candidaturas, todas las nóminas deberán cumplir con el mecanismo de alternancia -incluyendo también a todos los órganos partidarios, sean comités (cantonales, provinciales y nacional), delegaciones (cantonales y provinciales) y tribunales-.

CAPÍTULO IV

De otras obligaciones del partido

Artículo Vigésimo primero. De las elecciones internas:

Todos los procesos de elección interna en **Encuentro Nacional** se rigen por las siguientes normas:

- a)** Se respetará la paridad de género en la escogencia de las estructuras partidarias y en la escogencia de las nóminas a las papeletas de elección popular, además de respetarse la paridad de género, deberá respetarse la alternabilidad hombre mujer, de lo cual será garante el Tribunal de Elecciones Internas.
- b)** Debe ofrecerse garantía de representación a las minorías.
- c)** Divulgar las representaciones estructurales y los mecanismos de elección interna en Encuentro Nacional de manera que se garantice el derecho a la libre participación de todos y todas.
- d)** Prohibir la compra de derechos como requisito para participar como candidatos en procesos a cualquier puesto de elección popular.
- e)** La elección de la nómina a los puestos de las papeletas de elección popular se realizarán mediante votación secreta cuando esta sea realizada de manera presencial y en caso extraordinario que se realice de manera virtual se realizará dicha votación, levantando la mano.
- f)** Se establece como condiciones básicas para aspirar a los puestos de elección popular en dicha convocatoria lo siguiente: cumplir con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo primero bis.
- g)** Se propondrá ante la Asamblea Nacional los candidatos a la papeleta de Presidente de la República y esta deberá escoger al candidato mediante votación secreta. Se establece que las candidaturas a las dos vicepresidencias serán

propuestas ante la Asamblea Nacional para su ratificación por el candidato a la presidencia que haya sido electo.

h) Los puestos en las papeletas a las diputaciones serán aprobados y ratificados por la Asamblea Nacional. Estos puestos dentro de la papeleta de cada provincia serán escogidos en su orden del primero al último según sea la cantidad de puestos en cada provincia. Se procederá a presentar los candidatos ante la Asamblea Nacional, para que, por medio de votación secreta sean escogidas las personas que ocuparán los puestos, esto en caso de que haya más de un candidato para el puesto. En caso de que se presente solo un candidato en la escogencia de determinado puesto, este será quien ocupe dicho puesto, previa aprobación y ratificación por la Asamblea Nacional. En caso de que en todos o parte de la papeleta, los puestos sean pretendidos solo por un candidato, esta podrá presentarse a la Asamblea Nacional de manera grupal para su aprobación y ratificación.

i) La votación para la elección de los puestos a la Asamblea Legislativa y a la presidencia de la república será secreta, salvo que la asamblea decida lo contrario.

j) Para la elección de los candidatos a los puestos citados se requiere de voto afirmativo de una mayoría absoluta de los votos emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda de votación entre los dos candidatos que hubiesen tenido mayor cantidad de votos en la primera ronda, en la cual solo se requerirá de la mayoría simple para declarar como ganador a quien la obtenga. De darse un empate se procederá a nuevas rondas de votación hasta que haya un ganador.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anteriormente este capítulo se ubicaba antes del artículo vigésimo cuarto. Anterior artículo vigésimo. Se cumple con lo advertido en el punto 8 de la resolución n.º DGRE-0075-DRPP-2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021, mas se hace ver a la agrupación política que continúa la inconsistencia referida en el punto 16 de esa resolución, ya que no se corrigió lo indicado en su inciso a), sobre la alternancia mujer-hombre u hombre-mujer. Además, se hace ver al partido político que según ha señalado el Tribunal Supremo de Elecciones en su resolución n.º 3046-E1-2021 y conforme ha sido comunicado a todas las agrupaciones políticas en circulares n.º DGRE-009-2021 y DGRE-013-2021, las votaciones internas para

designación de candidaturas a cargos de elección popular deben ser, necesariamente, practicadas en asambleas presenciales, en las que se garantice el carácter secreto del sufragio.

Artículo Vigésimo Primero bis. Requisitos básicos para los aspirantes a elección al Poder Legislativo y al Ejecutivo:

a) Para aspirar a una diputación: Ser ciudadano costarricense por nacimiento o naturalización con al menos diez años de residir en país, luego de obtener la nacionalidad. Tener más de veintiún años. Ser ciudadano en ejercicio. Ser miembro militante del partido debiendo haber firmado la fórmula de adhesión, Tener un ejercicio ciudadano digno, Presentar una hoja escrita con a lo más 200 palabras, donde expongan sus cualidades, formación académica, elementos básicos de su ejercicio de vida, profesión oficio y cualesquier otros detalles que crean conveniente anotar en la hoja de presentación. Dicha presentación debe dirigirse a la Asamblea Nacional del partido.

b) Para aspirar a una candidatura Presidencial: Ser ciudadano costarricense por nacimiento. Haber cumplido treinta años. Ser del estado seglar. Ser ciudadano en ejercicio. Ser miembro militante del partido debiendo haber firmado la fórmula de adhesión, tener un ejercicio de vida digno, presentar un escrito de a lo más 300 palabras, donde expongan sus cualidades, formación académica, elementos básicos de su ejercicio de vida, profesión oficio y cualesquier otros detalles que crean conveniente anotar en la hoja de presentación. Dicha presentación debe dirigirse a la Asamblea Nacional del partido.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo vigésimo primero. Únicamente se acordó variar su numeración. **Derogaciones:** El partido Encuentro Nacional en la asamblea en estudio decidió derogar los artículos vigésimo segundo: De la Asamblea Nacional, vigésimo tercero: Funciones de la Asamblea Nacional, vigésimo cuarto: De la igualdad y paridad de género, y vigésimo quinto: De las elecciones internas, debido a que dichos numerales se repetían dentro de la norma estatutaria y en respuesta a lo indicado en el punto 13) de la resolución n.º DGRE-0075-DRPP2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021.*

Artículo Vigésimo Segundo. De la juventud: Encuentro Nacional se compromete a generar espacios suficientes para hacer efectivo el involucramiento y la participación de las personas jóvenes (de acuerdo con la ley número 8261, Ley General de la Persona Joven). Para efectos de estructura interna y puestos de elección popular, el partido procurará integrar un 10% de militantes jóvenes, entendiéndose joven, como todas las personas comprendidas entre los dieciocho y treinta y cinco años. En los casos de órganos internos compuestos por menos de diez personas, deberá procurarse la participación de un joven como mínimo. Para efectos del partido, la inclusión de la juventud es un tema prioritario, sin embargo, igualmente lo son la meritocracia, la idoneidad y la capacidad de los militantes; por lo tanto, en los casos en que haya ausencia de jóvenes para nombramientos o en los que la meritocracia, la idoneidad y la capacidad de una persona no coincidan con la posibilidad de la inclusión de un joven, esto no será causal de impedimento para la conformación de la estructura o papeleta según corresponda.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo vigésimo sexto. Este artículo no fue modificado por la Asamblea Nacional. No obstante, se varió su numeración por la incorporación del actual artículo décimo tercero estatutario y la derogatoria de los numerales anteriormente indicados.

Artículo Vigésimo Tercero. De las convocatorias:

a.) Las convocatorias ordinarias de las diferentes Asambleas, además de consignarse en el libro de actas correspondiente de manera obligatoria y no facultativa, serán realizadas por las secretarías respectivas, previo acuerdo de cada Comité Ejecutivo. Las convocatorias extraordinarias, serán convocadas por cada secretaría, previo acuerdo de los respectivos comités ejecutivos o cuando lo solicite, por lo menos, la cuarta parte de los miembros del órgano respectivo. En ambos casos, las convocatorias deben hacerse al menos con cinco días hábiles de anticipación considerando que cuando la convocatoria a asamblea requiera la fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones, debe hacerse solicitud previa a

dicho Tribunal para su fiscalización, en donde no se contabilizarán, dentro de dichos cinco días, el día en que se hace la solicitud, ni el día de la celebración de la asamblea. Dicha solicitud debe ser suscrita únicamente por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Superior. La convocatoria debe publicarse en la página Web oficial del partido.

b.) Los Comités Ejecutivos ajustarán su agenda de trabajo de acuerdo con sus obligaciones y sus convocatorias deben consignarse por acuerdo y quedar asentadas en el acta respectiva. Las convocatorias a sesiones, las hará la respectiva secretaría, a solicitud de la presidencia, o por iniciativa propia, cuanto valore que es necesario convocar a una sesión. Salvo que se haya formalizado un acuerdo de calendario de sesiones, las mismas deben convocarse con al menos 24 horas de anticipación.

c.) El Tribunal de Elecciones Internas debe reglamentar su funcionamiento interno por medio del Comité Ejecutivo, dicho reglamento debe estar de acuerdo con sus obligaciones y autonomía. En dicho reglamento se debe normar la forma de convocatoria. El reglamento debe ser aprobado por la Asamblea Nacional

d.) Los Tribunales de Ética y Disciplina y de Alzada, reglamentarán su funcionamiento interno y deben especificar las formas de convocatoria. Dichos reglamentos se remitirán a la Asamblea Nacional para su aprobación.”, el subrayado no pertenece al original.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo vigésimo séptimo. Se deniega la inscripción de la frase del inciso a) que dice: "(...) y comunicar dicha publicación por medio de mensaje telefónico a los respectivos delegados". Se hace ver a la agrupación política que los mensajes telefónicos no 31 son un medio idóneo para realizar las convocatorias, al no permitir corroborar la recepción o lectura del mensaje. Asimismo, se le indica que, pese a que se eliminó de la norma estatutaria los diferentes elementos que deben de contener la convocatoria, los mismos son aspectos que el partido deberá tomar en cuenta de forma obligatoria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del "Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas". Por otra parte, se cumple lo advertido en el punto 10) de la resolución n.º DGRE-0075-DRPP2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021, mas continúa la inconsistencia señalada en el punto 17) de dicha resolución, ya que, al final de este numeral, se establecen disposiciones atinentes a la potestad reglamentaria de la Asamblea Nacional y el funcionamiento de los diversos tribunales internos -incisos c) y d)-. Ante la ausencia de conexidad entre la potestad reglamentaria de la Asamblea Nacional y las regulaciones propias de las convocatorias de los distintos órganos internos, el partido Encuentro Nacional

deberá crear un nuevo artículo o trasladar estas disposiciones reglamentarias a otro numeral ya previsto en el estatuto, según fuere advertido oportunamente.

Artículo Vigésimo Cuarto. Del cuórum y los acuerdos:

El cuórum de cada órgano establecido se concretará con la mayoría absoluta, la mitad más uno del total de los miembros que integran el órgano respectivo. Todo acuerdo será tomado por mayoría absoluta del total de los miembros presentes, salvo aquellos casos que estén tipificados en el código electoral u otras leyes, donde deba tomarse por la mayoría calificada, siendo ésta, las dos terceras partes de los integrantes del órgano que decide.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo vigésimo octavo. Este artículo no fue modificado por la Asamblea Nacional. No obstante, se varió su numeración por la incorporación del actual artículo décimo tercero estatutario y la derogatoria de los numerales ya indicados.

Artículo Vigésimo Quinto. De las actas del partido:

Todos los organismos del partido a cualquier nivel, deberán asentar sus acuerdos de manera obligatoria en su respectivo Libro de actas, el cual será autorizado por la Secretaría General, salvo los libros de actas del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional, éstos deberán ser debidamente legalizados por la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal 32 Supremo de Elecciones. Todas las actas serán firmadas por el o la Presidente y la Secretaría respectiva. Los libros podrán ser de hojas sueltas debidamente foliadas. Todos los acuerdos deberán remitirse a la Secretaría General del Partido para que éste órgano los publique en la página Web oficial del partido. Con respeto a la competencia para llevar y custodiar los libros de actas, tanto de órganos superiores como inferiores, recaerá sobre la secretaría correspondiente. El Secretario de dicha Secretaría, será quien se encargue de certificar dichas actas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo vigésimo noveno. La modificación practicada cumple a cabalidad lo prevenido en el punto 18 de la resolución n.º DGRE-0075-DRPP-2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021.

Artículo Vigésimo Sexto. De asuntos contables:

Encuentro Nacional, llevará los libros de contabilidad (Diario General, Mayor General e Inventarios y Balances) debidamente legalizados y sellados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Recaerá sobre la Tesorería del partido la responsabilidad legal de custodiar y resguardar toda la documentación contable y financiera. El modo en que se informará de su régimen patrimonial y contable de auditoría interna se verifica de la siguiente manera:

a) Un contador llevará la contabilidad de peculio del partido debiendo el tesorero rendir informes trimestrales al Comité Ejecutivo Nacional y al T.S.E mensualmente en el período de campaña. De la misma manera, los reportes de contribuciones, donaciones y aportes, así como los informes de estados financieros serán remitidos por la Tesorería del partido, bajo la misma periodicidad, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.

b) A efecto que se conozca públicamente el monto, origen y la identidad de las contribuciones privadas y los contribuyentes, el partido acatará el siguiente procedimiento:

Uno- Tales contribuciones serán recibidas por la Tesorería del Partido, el cual, en el momento de recibir dicha contribución deberá valorar de manera objetiva si existe duda en cuanto al origen y procedencia de dicha contribución, tomando en cuenta de si la persona es conocida o desconocida, si es miembro o no del partido y si la cantidad excede a un millón de colones. Ante cualquier duda el tesorero del partido solicitará una declaración jurada por parte del contribuyente sobre el origen de los fondos a donar.

Dos- Se Aceptarán contribuciones de personas físicas siempre que se trate de ciudadanos costarricenses.

Tres- Caso de contribuciones de dinero en efectivo o cheques, debe dejar constancia de la contribución, así como la información de la identidad completa del contribuyente.

Cuatro- Si la contribución fuese en cheque, debe anotarse en el recibo, el número del mismo.

Cinco- El recibo contendrá: -Nombre completo, número de cédula, domicilio exacto del contribuyente, así como la firma de la Presidencia y Tesorería de la estructura correspondiente.

Seis- Encuentro Nacional dispondrá de formularios para comprobantes de ingresos debidamente pre-numerados en forma consecutiva, conteniendo los requisitos anteriormente expuestos.

Siete- Si la contribución fuere de bienes o derechos distintos a dinero, se hará mediante los procedimientos y trámites que el orden legal establece al efecto, quedando constancia en los archivos del partido de la transmisión patrimonial acatándose lo que establece en ese sentido el numeral seis supracitada. Los documentos públicos y privados deberán expresar en cuanto a la identidad, lo que establece el numeral tres supracitado.

Ocho- El tesorero o Tesorera del partido publicará un boletín semestral publicado en la página Web oficial del partido, con la información contable y financiera, además de la información de las contribuciones y donaciones contará con auxiliares de cuentas bancarias, estados de cuentas bancarias y estados contables periódicos y el monto de las contribuciones con accesibilidad para que los militantes y ciudadanos puedan informarse con transparencia sobre las fuentes de financiamiento del partido. De igual manera, estará en la obligación de remitir trimestralmente dicha información al Comité Ejecutivo Superior del partido y al tribunal Supremo de Elecciones. En período de campaña electoral dicho informe se rendirá mensualmente.

Nueve- Encuentro Nacional se ajustará a las disposiciones del Código Electoral en lo no contemplado en este artículo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo trigésimo. Este artículo no fue modificado por la Asamblea Nacional. No obstante, se varió su numeración por la incorporación del actual artículo décimo tercero estatutario y la derogatoria de los numerales ya indicados.

Artículo Vigésimo Séptimo. De la auditoria del partido:

El Comité Ejecutivo Nacional nombrará un auditor para la fiscalización de las finanzas y los gastos del partido, quien dará su criterio independiente y profesional sobre los informes que el Tesorero rinda ante el Tribunal Supremo de Elecciones y la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo trigésimo primero. Este artículo no fue modificado por la Asamblea Nacional. No obstante, se varió su numeración por la incorporación del actual artículo décimo tercero estatutario y la derogatoria de los numerales ya indicados.

Artículo Vigésimo Octavo. De la contribución económica de los miembros del partido:

Es obligación de todos los miembros de **Encuentro Nacional** contribuir económicamente de acuerdo con sus posibilidades en el sostén económico del partido. La Tesorería deberá organizar un plan para facilitar la recaudación de las contribuciones privadas de cualquier clase, siempre apegadas a la Ley, consignando el monto y el origen de cada una.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo trigésimo segundo. Este artículo no fue modificado por la Asamblea Nacional. No obstante, se varió su numeración por la incorporación del actual artículo décimo tercero estatutario y la derogatoria de los numerales ya indicados.

Artículo Vigésimo Noveno. De la difusión de la propaganda en procesos internos: En cuanto a la difusión de la propaganda en los procesos internos de la agrupación en los que participen precandidatos oficializados, el partido asume el compromiso en todos los procesos electorales el Tribunal de Elecciones Internas

garantizará una campaña de altura en donde la propaganda sea respetuosa, directa, desprovista de insultos entre los grupos contendientes, dicha propaganda podrá realizarse por los medios electrónicos tales como redes sociales, boletines, vallas publicitarias, emisoras de radio, periódicos de circulación nacional sistemas de radiodifusión, se extenderá desde tres meses antes de la fecha prevista para la elección de escogencia del candidato, hasta ocho días antes de la misma, periodo este último - a manera de veda -, a manera de lapso de reflexión. En cuanto al contenido de la propaganda, se prohíbe en ella hacer referencia a símbolos patrios, así como la utilización de lemas e insignias propias del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo trigésimo tercero. La modificación practicada cumple a cabalidad lo prevenido en el punto 14 de la resolución n.º DGRE-0075-DRPP-2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021.

Artículo Trigésimo. De la distribución de la contribución estatal:

En cuanto a la forma de en la que se distribuirá, tanto en el período electoral y no electoral, la contribución Estatal de acuerdo con la Constitución Política, acordamos disponer el 15% de la misma para organización política permanente; un 15% de la misma para capacitación, de manera permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión entre otros. El 70% restante, se destinará para la acción política en las actividades propiamente electorales

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo trigésimo cuarto. La modificación practicada cumple a cabalidad lo prevenido en el punto 19 de la resolución n.º DGRE-0075-DRPP-2021 de las 11:28 horas del 5 de agosto de 2021.

Artículo Trigésimo Primero: De la exclusividad de la divisa y el nombre:

El nombre, la divisa y el lema del partido, le pertenecen a este de manera exclusiva. Estas podrán ser cambiadas en cualquier tiempo, previa modificación de los estatutos, excepto dentro de los ocho meses anteriores a una elección.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo trigésimo quinto. Este artículo no fue modificado por la Asamblea Nacional. No obstante, se varió su numeración por la incorporación del actual artículo décimo tercero estatutario y la derogatoria de los numerales ya indicados.

Artículo Trigésimo Segundo. Apego a la aplicación de la normativa

vigente: En todos los aspectos en los que este estatuto resulte omiso, se aplicarán las Leyes de la República, El Código Electoral y los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021. Anterior artículo trigésimo sexto. Este artículo no fue modificado por la Asamblea Nacional. No obstante, se varió su numeración por la incorporación del actual artículo décimo tercero estatutario y la derogatoria de los numerales ya indicados.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-08-2021, Resolución DGRE-0186-DRPP-2021
(Firmada digitalmente)*